

Honorable Concejo Municipal de Uriondo

PROVINCIA AVILÉS - 1ª SECCIÓN

TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 001/2026

CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

Por cuanto el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URIONDO

DECRETA:

“LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE MODIFICACION DE ESCALA SALARIAL DE LA GESTION 2026 POR NIVELACION AL SALARIO MINIMO NACIONAL CONFORME AL D.S. No. 5516 CONSOLIDADO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URIONDO.

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS:

Por Oficio G.A.M.U./DESP/No. 011/2026 de 14/01/2026, el Ing. Javier Abraham Lazcano Quiroga, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, solicita aprobación de la modificación de Escala Salarial por nivelación al salario mínimo nacional según D.S. N°5516 para la gestión 2026, a tal efecto se adjunta los siguientes informes:

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través del **Decreto Supremo Nro. 5516**, ha dispuesto el incremento del Salario Mínimo Nacional, medida que busca proteger el valor adquisitivo de los trabajadores. En cumplimiento del **Art. 23** de dicha norma, los Gobiernos Autónomos Municipales deben adecuar sus planillas salariales para garantizar que ningún servidor público perciba una remuneración inferior a la establecida por ley.

La presente Ley se fundamenta en el deber del Estado de garantizar el derecho al trabajo y a una remuneración justa (**Arts. 46 y 48 de la CPE**). Asimismo, se ejerce en el marco de la facultad legislativa otorgada por la **Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, y en estricta observancia de la **Resolución Ministerial Nro. 386/2021**, que establece los lineamientos técnicos para la aprobación de escalas salariales, asegurando que el gasto administrativo no sobrepase los límites permitidos.

Finalmente, esta norma responde al mandato de la **Carta Orgánica Municipal de Uriondo**, que faculta al Concejo Municipal a legislar sobre su organización administrativa y presupuestaria para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Informe Legal No. 004/2026 de fecha 14 de enero de 2026, mediante el cual el Dr. Freddy Zeballos R., Abogado de Asesoría Legal I, previo análisis legal recomienda: “El INFORME TECNICO RRHH 002/2026 e INFORME FINANCIERO GAMU N° 002/2026, justifican técnica y financieramente “MODIFICACION DE ESCALA SALARIAL POR NIVELACION AL SALARIO MINIMO NACIONAL S/G D.S. N° 5516 PARA LA GESTION 2026, dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, por lo que no existe ningún impedimento legal.

Informe financiero GAMU N° 02/2026 de fecha 14 de enero de 2026, suscrito por el Lic. Carlos Vega Cazón – OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, profesional que refiere: “ Que conforme al Decreto Supremo N° 5516, de fecha 13 de enero de 2026, en su Artículo 23.- (Incremento del salario Salario Mínimo Nacional) El monto determinado para el Salario Mínimo Nacional, en los sectores público y privado, es de Bs.3.300.- (Tres Mil Trescientos 00/100 BOLIVIANOS), que representa un incremento del veinte por ciento (20%) con relación al establecido para la gestión 2025, siendo su aplicación obligatoria y sujeta a las acciones de control y supervisión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. De acuerdo a la propuesta presentada por la Jefatura de Recursos Humanos solicitando la modificación a la escala salarial, por nivelación al salario mínimo nacional según D.S. N° 5516.”

Informe de la Directora de RRHH 002/2026 de 14 de enero de 2026, suscrito por la Lic. Elvi Carolina Cachambi Urzagaste –DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, previo análisis correspondiente señala que: “ que como en varias gestiones, el Gobierno Municipal de Uriondo no ha incrementado la escala salarial a sus trabajadores, y en en aplicación al D.S. 5516, corresponde una nivelación al Salario Mínimo Nacional”.

II.- MARCO LEGAL.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: Artículo 283. "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION “ANDRES IBANEZ”

Artículo 9, Parágrafo I, prevé: La Autonomía se ejerce a través de (...)3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". 4. La Planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Artículo 49, Parágrafo I, establece: "Todos los municipios del País, gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado".

CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URIONDO. Artículo 14. De La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, dentro de sus facultades dice: I. El Concejo Municipal de Uriondo ejerce todas aquellas facultades reconocidas por la Constitución Política del Estado como Órgano Legislativo Municipal:

Honorable Concejo Municipal de Uriondo

PROVINCIA AVILÉS - 1^{ra} SECCIÓN

TARIJA - BOLIVIA

1. Facultad Legislativa, que es la capacidad de legislar que tiene el Concejo Municipal para el ejercicio de las competencias exclusivas, compartidas por el Gobierno Autónomo Municipal Uriondo. 2. Facultad Deliberante, que es la capacidad de deliberar, analizar y decidir plural y democráticamente en el Pleno del Concejo Municipal de Uriondo, así como sostener diálogos constructivos con la sociedad civil organizada para la formulación de políticas públicas municipales, elaboración de leyes y la toma de decisiones en beneficio de la población. 3. Facultad Fiscalizadora, que es la capacidad de fiscalización al Órgano Ejecutivo, mediante la verificación, evaluación y análisis del cumplimiento de los planes, programas, proyectos y presupuesto municipal, así como el uso correcto de los recursos municipales en los fines y objetivos previstos en la planificación participativa y el presupuesto municipal. 4. El Concejo Municipal de Uriondo, para el ejercicio eficiente y responsable de su facultad legislativa, deliberante y fiscalizadora, podrá aprobar normas, procedimientos legislativos e instrumentos técnicos de gestión.

RESOLUCION MINISTERIAL 386/2021, que aprueba el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Publico, señala:

ARTICULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y formalidades para la aprobación de escalas salariales de las Entidades del Sector Publico, emergentes de creación de ítems, crecimiento vegetativo, reordenamiento administrativo e incremento salarial.

ARTICULO 3. (RESPONSABILIDAD). La máxima instancia legalmente facultada de cada Entidad Pública, es responsable de la aprobación de la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria, considerando lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTICULO 6. (ESCALA SALARIAL). I. Las entidades del Sector Publico, deben presentar la escala salarial debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva,..."

ARTICULO 7. (PLANILLA PRESUPUESTARIA). I. La planilla presupuestaria reflejara la estructura de cargos de acuerdo a la escala salarial de la entidad. II. Las entidades del Sector Publico, deben presentar la planilla presupuestaria debidamente refrendada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conteniendo la siguiente información (...)"

ARTICULO 12. (ESCALAS SALARIALES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS Y UNIVERSIDADES PUBLICAS) Las entidades territoriales autónomas y las Universidades Publicas Autónomas deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente, en el marco del Artículo 10 de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, vigente para la gestión en curso.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Cuando la estructura de cargos sea modificada sin afectar la escala salarial, corresponderá su aprobación por parte de la Máxima Instancia Legalmente facultada de la entidad pública, de conformidad a lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

Por lo expuesto, corresponde aprobar mediante Ley Municipal la Modificación de escala salarial de la Gestión 2026 por nivelación al salario mínimo nacional conforme al D.S. No. 5516 y otras disposiciones legales que contiene los informes legales que forman parte de la presente Ley Municipal consolidado del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.

LEY MUNICIPAL N° 01/2026

CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

Por cuanto el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URIONDO

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE MODIFICACION DE ESCALA SALARIAL DE LA GESTION 2026 POR NIVELACION AL SALARIO MINIMO NACIONAL CONFORME AL D.S. No. 5516 CONSOLIDADO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URIONDO.

Por cuanto, el Concejo Municipal de Uriondo,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. (APROBACION). - La presente Ley tiene por objeto aprobar la Nueva Escala Salarial para la gestión 2026, para el personal del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo (Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo), en cumplimiento a la normativa nacional vigente, por Nivelación al Salario Mínimo Nacional conforme al D.S. Nro. 5516 consolidado del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, la misma que entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 2026, para el Nivel 12, con el haber básico de Bs. 3.300. Para los niveles salariales 8, 9, 10 y 11 que también han sido incrementados, estos entrarán en vigencia una vez haya sido promulgada la presente Ley Municipal.

La nueva escala salarial es conforme a los cuadros que se detallan a continuación:

Honorable Concejo Municipal de Uriondo

PROVINCIA AVILÉS - 1ra SECCIÓN

TARIJA - BOLIVIA

ESCALA SALARIAL CONSOLIDADA

EXPRESADO EN BOLIVIANOS

GESTION 2026

ENTIDAD:	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URIONDO
FUENTE:	41- TRANSFERENCIA TGN
ORG. FIN:	113 - COPARTICIPACION TRIBUTARIA

CATEGORIAS	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	N° DE ITEMS	HABER BASICO	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	1	ALCALDE	1	8,000.00	8,000.00
	2	CONCEJAL	5	7,500.00	37,500.00
	3	OFICIAL MAYOR/ SECRETARIO GENERAL	6	6,500.00	39,000.00
EJECUTIVO	4	ASESOR LEGAL	1	6,000.00	6,000.00
	5	AUDITOR INT-ASESOR-DIRECTOR I	2	5,700.00	11,400.00
	6	DIRECTOR II	3	4,700.00	14,100.00
	7	DIRECTOR III	1	4,300.00	4,300.00
	8	JEFE DE UNIDAD	3	4,081.00	12,243.00
OPERATIVO	9	ESPECIALISTA	1	3,850.00	3,850.00
	10	ENCARGADOS-PROFESIONAL I	1	3,624.00	3,624.00
	11	PROFESIONAL II	1	3,420.00	3,420.00
	12	TECNICO-SECRETARIA-CHOFER-AUXILIAR	5	3,300.00	16,500.00
TOTAL NUMEROS DE ITEMS			30		
TOTAL COSTO MENSUAL					160,087.00
TOTAL COSTO ANUAL					1,921,044.00

ESCALA SALARIAL EJECUTIVA MUNICIPAL

EXPRESADO EN BOLIVIANOS

GESTION 2026

ENTIDAD:	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URIONDO
FUENTE:	41- TRANSFERENCIA TGN
ORG. FIN:	113 - COPARTICIPACION TRIBUTARIA

CATEGORIAS	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	N° DE ITEMS	SUELDO O HABER BASICO	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	1	ALCALDE	1	8,000.00	8,000.00
	3	OFICIAL MAYOR/ SECRETARIO GENERAL	6	6,500.00	39,000.00
EJECUTIVO	4	ASESOR LEGAL	1	6,000.00	6,000.00
	5	AUDITOR INT-ASESOR-DIRECTOR I	2	5,700.00	11,400.00
	6	DIRECTOR II	3	4,700.00	14,100.00
	7	DIRECTOR III	1	4,300.00	4,300.00
	8	JEFE DE UNIDAD	3	4,081.00	12,243.00
OPERATIVO	9	ESPECIALISTA	1	3,850.00	3,850.00
	10	ENCARGADOS-PROFESIONAL I	1	3,624.00	3,624.00
	11	PROFESIONAL II	1	3,420.00	3,420.00
	12	TECNICO-SECRETARIA-CHOFER-AUXILIAR	3	3,300.00	9,900.00
TOTAL NUMEROS DE ITEMS			23		
TOTAL COSTO MENSUAL					115,837.00
TOTAL COSTO ANUAL					1,390,044.00

Honorable Concejo Municipal de Uriondo

PROVINCIA AVILÉS - 1ª SECCIÓN

TARIJA - BOLIVIA

ESCALA SALARIAL CONCEJO MUNICIPAL

EXPRESADO EN BOLIVIANOS

GESTION 2026

ENTIDAD:	GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE URIONDO
FUENTE:	41- TRANSFERENCIA TGN
ORG. FIN:	113 - COPARTICIPACION TRIBUTARIA

CATEGORIAS	NIVEL SALARIAL	DENOMINACION DEL PUESTO	Nº DE ITEMS	HABER BASICO	COSTO MENSUAL
SUPERIOR	2	CONCEJAL	5	7,500.00	37,500.00
OPERATIVO	12	TECNICO-SECRETARIA-CHOFER-AUXILIAR	2	3,300	6.600.00
TOTAL NUMEROS DE ITEMS			7		
TOTAL COSTO MENSUAL					44,100.00
TOTAL COSTO ANUAL					529,200.00

ARTICULO SEGUNDO. - El incremento derivado de la nueva escala salarial deberá ser financiado con recursos propios y/o recursos de coparticipación tributaria, sin afectar la inversión pública programada para la presente gestión y respetando los límites de gasto corriente establecidos por la Ley Nro. 2042.

ARTICULO TERCERO (REMISION AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS). - El Ejecutivo Municipal, queda encargado dentro del plazo establecido por Ley, la remisión de la MODIFICACION DE ESCALA SALARIAL DE LA GESTION 2026 POR NIVELACION AL SALARIO MINIMO NACIONAL CONFORME AL D.S. No. 5516 consolidado del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo y antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La Documentación adjunta a la solicitud, es decir informes técnico legales, más antecedentes, forman parte indisoluble de la presente Ley, toda vez que es el sustento técnico -legal de la misma.

Segunda. - La presente Ley Municipal entrará en plena vigencia y aplicación a partir de su publicación. Conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente ley.

Tercera. - El Órgano Ejecutivo queda encargado de la ejecución de la presente Ley Municipal, con sujeción a los procedimientos técnicos - legales.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de Ley.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Uriondo a los Veinte Días del Dos Mil Veintiséis Años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Sr. Alfredo Cayhuara Jiménez
PRESIDENTE CONCEJO MCPAL DE URIONDO


Sr. Alfredo Cayhuara Jiménez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

ES CONFORME


Lily Gareca de Reyes
CONCEJAL SECRETARIA DE URIONDO
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO



Por tanto la promulgo para que se cumpla y se tenga como Ley N° 001/2026 de la Primera Sección de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija, a los Veinte días del mes de Enero del año dos mil veintiséis.


Javier Abraham Caxcano Quiroga
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE URIONDO
TARIJA - BOLIVIA